

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 850

I. ANTECEDENTES

Solicitudes N^{ros}: 2010-015085 / 2010-015087 / 2016-013412 y 2016-013413

Fechas: 08/09/2010 y 29/08/2016

Tipo de marcas : Mixtas

Clases 30, 3 y 5 internacional

Nombre de las Marcas: **HIMALAYA HERBALS / HIMALAYA HERBAL HEALTHCARE / HIMALAYA DESDE 1930 / HIMALAYA DESDE 1930**

Distingues: Miel e infusiones de té / Miel e infusiones de té / Cosméticos, incluidas las preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; Lociones para uso cosmético; cremas para uso cosmético; aceites esenciales para fines cosméticos, champús y lociones para el cabello, jabones / Las hierbas medicinales, productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos, productos de suplementos nutricionales para uso médico.

Solicitante: HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.

Resoluciones 970 y 014

Fechas 13/12/2012 y 20/01/2017.

Base Legal: Se encuentran incursas en la disposición prohibitiva establecida en el artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletines de la Propiedad Industrial 534 y 571

Fechas: 18/12/2012 y 26/01/2017

Recursos de Reconsideración

Fecha de interposición: 21/01/2013 y 16/02/2017

Recurrente: BARBARITA GUZMAN V-11.704.931, Agente de la Propiedad Industrial N° 3544, actuando en calidad de apoderada de la empresa HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. Poder N°.2010-2361.

Ratificaciones:

Fecha de interposición: 12/12/2018

Ratificante: MARIA ALEJANDRA CASTILLO V- 13.309.540, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.682 actuando como apoderada de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. Poder: N° 2011-1940.

II. FUNDAMENTOS

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

2.- Análisis de Fondo

Una vez efectuada la revisión exhaustiva de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que los registros N° P-312657 de la marca HIMALAYA HERBALS, así como los registros N°P-350082 y P-350083 de la marca HIMALAYA WELLNESS SINCE 1930, los cuales sirvieron de base de negativa para las solicitudes Nros. 2010-015085, 2010-015087, 2016-013412 y 2016-013413, constantes de los signos "**HIMALAYA HERBALS, HIMALAYA HERBALS HEALTHCARE e HIMALAYA DESDE 1930**" Clases 30, 3 y 5 Internacional, pertenecen a la misma empresa solicitante HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD., en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentran incursos en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que procede revocar las resoluciones antes referidas, solo en lo relativo a las solicitudes indicadas.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes N° 2010-015085, 2010-015087, 2016-013412 y 2016-013413 constantes de los signos bajo las denominaciones **HIMALAYA HERBALS, HIMALAYA HERBALS HEALTHCARE e HIMALAYA DESDE 1930**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana BARBARITA GUZMAN y debidamente ratificados por la ciudadana MARIA ALEJANDRA CASTILLO antes identificadas, actuando en calidad de apoderadas de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.

3- **REVOCAR** las Resoluciones N° 970 y 014 de fechas 13/12/ 2012 y 20/01/2017 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 534 de fecha 18/12/2012 Tomo VI pagina 66 y 67 y N° 571 de fecha 26/01/2017 Tomo IX páginas 37 y 47 solo respecto a las solicitudes N°2010-015085, 2010-015087, 2016-013412 y 2016-013413, constante de los signos bajo las denominaciones **HIMALAYA HERBALS,**

HIMALAYA HERBALS HEALTHCARE e HIMALAYA DESDE 1930 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

4- **CONCEDER** los signos “**HIMALAYA HERBALS, HIMALAYA HERBALS HEALTHCARE e HIMALAYA DESDE 1930**”, Solicitudes N° 2010-015085, 2010-015087, 2016-013412 y 2016-013413 a favor de su solicitante HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023.

Exp N°2010- 15085, 2010-015087,2016-013412 y 2016-013413
HPC/RDZ/VV/YRB/ABB/FY